



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



DECRETO No. 058
(28 de abril de 2020)

“Por medio del cual se imparten instrucciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y Calamidad Pública generada por la pandemia del COVID-19, para la protección de los habitantes del Municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá y la preservación del Orden Público”

EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que en igual sentido el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los se/vicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar,

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Andres Eduardo Acevedo
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Daniel Humberto Góngora
Teléfono	098/4644757	Revisó	Jesús María Escobar Martínez
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina que son atribuciones del Alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

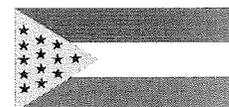
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 *Ibíd*em, establece que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 *ibíd*em, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El siete de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que en fecha 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII1 con ocasión del Coronavirus (COVID-19), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Andres Eduardo Acevedo
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Daniel Humberto Góngora 
Teléfono	098/4644757	Revisó	Jesús María Escobar Martínez
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas. Que así mismo, se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio, que los Coronavirus ya mencionados.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Organización Mundial de la Salud —OMS—, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decidida para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que según la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de coronavirus (COVID-19), es el adulto mayor.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, única entidad encargada de informar a la ciudadanía de manera oficial los casos confirmados en todo el territorio nacional, en fecha 25 de marzo del 2020 comunicó que se han confirmado 470 casos en el país de Coronavirus (COVID-19).

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que El señor Presidente de la República mediante el Decreto Número 417 del 17 de marzo de 2020, declara Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto.

Que mediante Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, el Gobierno Nacional Impartió Instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID-19 y dispuso un estado de cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la norma.

Que mediante Decreto 000282 del 23 de Marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Caquetá en cumplimiento y concordancia con el Decreto 00457 del

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



22 de Marzo de 2020, decreto la Cuarentena en el Departamento del Caquetá y estableció disposiciones afines tendientes a reglamentar las condiciones de la misma.

Que mediante Decretos No. 0043 y 0044 de Marzo de 2020 el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá adoptó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y ordeno acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria pandemia por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 045 de 2020, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá declaro la situación de Calamidad Pública en el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada en el Territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) y se dictaron otras disposiciones destinadas a mitigar los impactos de riesgo dentro de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Decreto No. 046 de 2020, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá

Que mediante decreto 00457 del 22 de marzo de 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia Sanitaria Generada por el Covid- 19 y dispuso un estado de cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la norma.

Que mediante decreto 00282 del 23 del 23 de marzo de 2020 el gobernador del Departamento del Caquetá en cumplimiento con el decreto 00457 del 22 de marzo de 2020, decreto cuarentena en el departamento del Caquetá y establecido nuevas disposiciones afines tendientes a reglamentar las condiciones de la misma.

Que el decreto 00531 del 8 de abril de 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por el Covid-19 y dispuso ampliar el lapso temporal del aislamiento preventivo obligatorio por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la norma.

Que de acuerdo al decreto 593 del 24 de abril de 2020, el gobierno nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que de acuerdo a las excepciones expuestas en el decreto 593 de 2020, se expusieron en la Resolución 0666 del Ministerio de Salud y Protección Social donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



adecuado manejo de la pandemia del covid-19, y en el caso de las manufacturas, en la Resolución 0675 de 2020 donde se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera, además de las resoluciones que ya se habían expedido y los protocolos para el sector de la construcción.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar integralmente en el municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá, el aislamiento preventivo obligatorio, ordenado en el decreto legislativo 00593 del 24 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en todo el municipio, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con el objeto de mantener la propagación del virus COVID-19.

Para efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el municipio con las garantías y excepciones previstas en el artículo 3 del decreto del decreto 593 del 24 de abril de 2020 a saber:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos,

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
 11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó *Andrés Eduardo Acevedo*
Elaboró *Daniel Humberto Góngora*
Revisó *Jesús María Escobar Martínez*
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento,

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Andres Eduardo Acevedo
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Daniel Humberto Góngora
Teléfono	098/4644757	Revisó	Jesús María Escobar Martínez
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



- importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
 - El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.
 - El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
 30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
 31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
 32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
 33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
 34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
 35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
 37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de

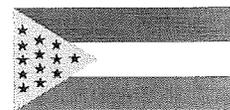
"Juntos Marcamos la Diferencial"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora *hg*
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



- una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 39. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
 40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
 41. Parquaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

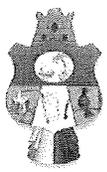
PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, en inmediaciones a su lugar de habitación y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 124 de la ley 1801 de 2016 y concordantes.

PARÁGRAFO 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad definidos en la resolución 0666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, por medio del cual “se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19” y la resolución 0675 del 24 de abril de 2020 del ministerio de salud y protección social, por medio del cual “se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera” y demás protocolos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Andres Eduardo Acevedo
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Daniel Humberto Góngora 
Teléfono	098/4644757	Revisó	Jesús María Escobar Martínez
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2**



ARTICULO SEGUNDO. Adoptar integralmente en el municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá, las excepciones del aislamiento preventivo obligatorio establecidas por la Gobernación del Departamento del Caquetá mediante el artículo 2 del Decreto 00342 del 27 de abril de 2020.

ARTICULO TERCERO. PICO Y CEDULA. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, una persona de cada núcleo familiar podrá desplazarse a los establecimientos de comercio en el horario establecido en el presente decreto, para la adquisición y el abastecimiento de víveres y de productos de aseo, productos, farmacéuticos, combustibles y clasificados de primera necesidad.

El desplazamiento a los citados establecimientos de comercio se efectuará UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, de acuerdo con los días asignados según el último dígito de su documento de identificación.

Los establecimientos de comercio deberán implementar y ejecutar actividades de periódicas de limpieza y desinfección integral, y dotar a sus trabajadores de elementos de bioseguridad, los que deberán utilizar en ejercicio de su labor, acatando los protocolos establecidos por el ministerio de salud y protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

Los horarios, fechas y clasificación de documentos de identificación que deben acatar los comerciantes y habilitantes del municipio de San Vicente del Caguán, en el acceso y atención al público serán los siguientes:

PICO Y CEDULA PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETA.

ULTIMO # CEDULA	DIA DE ABASTECIMIENTO BIENES Y SERVICIOS
9	Martes 28 de abril
0	Miércoles 29 de abril
1	Jueves 30 de abril
2	Viernes 1 de mayo
3	Sábado 2 de mayo
Toque de queda	Domingo 3 de mayo
4	Lunes 4 de mayo
5	Martes 5 de mayo
6	Miércoles 6 de mayo
7	Jueves 7 de mayo
8	Viernes 8 de mayo
9	Sábado 9 de mayo
Toque de queda	Domingo 10 de mayo

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del Decreto 000342 del 27 de abril de 2020 expedido por la Gobernación del Caquetá, el horario para el abastecimiento de bienes y servicios será ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde las 06:00 am. hasta las 01:00 p.m. en jornada continua. No se limita el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado y cumpliendo los protocolos de bioseguridad desde las 6.00 am y hasta las 8.00 p.m.

Exceptúense de este horario las farmacias o droguerías, las cuales podrán prestar servicio presencial hasta las 8.00 pm y de domicilio hasta las 12.00AM.

PARAGRAFO 2. Los establecimientos durante el término de no atención al público deberán realizar las jornadas de desinfección que quedarán registradas en el Plan de Saneamiento, por medio del cual la autoridad de inspección, vigilancia y control realizará la respectiva verificación.

PARAGRAFO 3. Los Desplazamientos efectuados a fin de obtener los bienes y servicios estipulados en el presente acto administrativo deberán cumplir con las siguientes reglas a saber:

1. Solo se permite la movilización de 1 persona por núcleo familiar, previo cumplimiento del sistema de Pico y Cedula implementado en el presente artículo.
2. En todo momento del recorrido, la persona que deba necesariamente salir a adquirir algún bien o servicio deberá hacer uso del tapabocas.

PARAGRAFO 4. Se restringe totalmente la circulación de vehículos y personas en el municipio de San Vicente del Caguán atendiendo al artículo 3 del decreto 0342 de la gobernación del Caquetá, los días 3 y 10 de mayo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo primero del presente decreto.

Durante los días 3 y 10 de mayo, podrá realizarse la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aso, limpieza y mercancías de ordinario consumo de la población, y productos de restaurantes y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.

PARÁGRAFO 5. Los comerciantes del sector tendero, podrán abastecerse en horario de 6:00 am a 9:00 am, los días miércoles y sábado. Para ello, deberán portar el certificado mercantil que los identifica como propietarios de los establecimientos de comercio.

PARAGRAFO 6. Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a evitar aglomeraciones y desabastecimiento

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



de producto de canastas familiares y esenciales y a la ciudadanía en general de cumplir las siguientes orientaciones:

1. Cada persona podrá adquirir un máximo de tres unidades de cada referencia y/o producto.
2. Se limita el valor de compra por cada persona que accede al establecimiento de comercio a la suma de \$500.000. exceptuando de tal limitante a los productos farmacéuticos.
3. El personal de establecimiento de comercio deberá verificar el número de documento de identificación (cedula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente.
4. Que dispongan de medidas de señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

PARAGRAFO 7. Se permitirá al comercio de las siguientes actividades económicas, las cuales serán descritas a continuación, dichas actividades, solo podrán ser adelantadas, en cumplimiento de la resolución 000666 de 2020 y la resolución 000675 expedida por el ministerio de salud siendo así que las actividades serán las siguientes; que en cumplimiento del decreto mencionado, y en el literal 36, será permitido, que los establecimientos destinados a la comercialización, de productos textiles, vestir, cuero y de marroquinería. Podrán laborar en los horarios comprendidos entre, 6:00 am y 1:00 pm, a puerta cerrada, además de que dichos productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico y domicilio, el domiciliario o repartidor deberá cumplir los protocolos de bioseguridad.

PARAGRAFO 8. Los establecimientos papelerías y ferreterías, u objetos semejantes, podrán realizar sus actividades en el horario comprendido entre las 6:00 am a 1:00 pm, a puerta cerrada, estos productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico y domicilio, para entrega el domiciliario o repartidor deberá cumplir los protocolos de bioseguridad, además de las resoluciones 000666 de 2020 y 000675 del ministerio de salud y protección social.

PARAGRAFO 9. Que en lo relacionado a las empresas de transporte se permite la libre circulación que cumpla con los siguientes numerales 7,10,11,28,31,36 fijados en el decreto 593 del 24 de abril 2020, donde podrán ejercer sus rutas para el cargue y descargue de los productos.

PARÁGRAFO 10. Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados, a que dispongan los elementos necesarios para prestar el servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que lo solicite, cumpliendo con las medidas sanitarias

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andrés Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



establecidas. Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

PARAGRAFO 11. Los habitantes del Municipio que sean beneficiarios de los programas de apoyo social brindados por el Gobierno Nacional deberán aplicar para el reclamo de estos el PICO y CEDULA adoptado en el presente artículo a fin de evitar aglomeraciones poblacionales y brindar una atención más oportuna a cada beneficiario.

PARRAGRAFO 12. Los habitantes del Municipio que presenten síntomas de gripe, fiebre o enfermedad respiratoria, no podrán hacer uso del PICO y CEDULA establecido, debiendo guardar estricto aislamiento en sus lugares de residencia, y comunicando de forma inmediata tal situación a las líneas de atención a fin de priorizar el manejo respectivo.

ARTICULO CUARTO. Que según lo establecido en el numeral 37 del decreto 593 de 2020, las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de los 18 a 60 años, se podrán ejercer por un periodo máximo de una (1) hora diaria, que se hace necesario establecer la reglamentación en el municipio de San Vicente del Caguán, así:

1. El horario para las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas entre las edades de 18 a 60 años, se deberá realizar desde las 6:00 am hasta las 7:00 am, dentro del perímetro urbano de cada municipio.
2. Las actividades físicas se deberán realizar respetando distancias mínimas de cinco (5) metros con el resto de personas que esté en el lugar, no podrán superar una distancia máxima de un (1) kilómetro del lugar de residencia, usando tapabocas, guantes y portando hidratación de uso personal.
3. Se prohíbe el uso de parques bio saludables, canchas y cualquier escenario deportivo de contacto o equipo, piscinas públicas y privadas.
4. Prohíbese puntos de receso o descanso colectivo en referencia a la distancia establecida.
5. Se permite caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual.
6. En estas actividades se deberá mantener los protocolos de bioseguridad.
7. Que las actividades físicas serán realizadas según:

PICO Y GENERO PARA LAS ACTIVIDADES FÍSICAS

Día	GENERO
Martes 28 de abril	Hombres
Miércoles 29 de abril	Mujeres
Jueves 30 de abril	Hombres
Viernes 1 de mayo	Mujeres

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



Sábado 2 de mayo	Hombres
Domingo 3 de mayo	Toque de queda
Lunes 4 de mayo	Mujeres
Martes 5 de mayo	Hombres
Miércoles 6 de mayo	Mujeres
Jueves 7 de mayo	Hombres
Viernes 8 de mayo	Mujeres
Sábado 9 de mayo	Hombres
Domingo 10 de mayo	Toque de Queda

ARTÍCULO QUINTO. MOVILIDAD: De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 00593 del 24 de abril 2020, se deberá garantizar el Servicio Público de Transporte: terrestre, por cable, fluvial o marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en todo el Territorio Nacional UNICAMENTE cuando los anteriores sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y las actividades permitidas en el Artículo 3 del Decreto 00531 del 08 de abril 2020.

PARRAGRAFO 1. A fin de prestar el servicio público bajo las condiciones establecidas en el artículo 4, se deberá presentar con antelación solicitud previa a la Administración Municipal en donde se detalle la necesidad del servicio a prestar para la prevención, mitigación o atención de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 a fin de que le sea expedida la respectiva autorización de carácter excepcional.

PARRAGRAFO 2. Las rutas lecheras al igual que la compra y venta de productos lácteos en el Municipio de San Vicente del Caguán estarán exentos de las restricciones establecidas durante la vigencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

PARRAGRAFO 3. Se permitirá el ingreso de vehículos procedentes del área rural del Municipio de San Vicente del Caguán, y los vehículos de carga de víveres y suministros al casco urbano únicamente en el horario comprendido de 06:00am a 5:00 pm.

ARTICULO SEXTO. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



ARTICULO SEPTIMO. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacio abiertos y establecimiento de comercio, a partir de las cero horas (00:00 am) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en todo el municipio de San Vicente del Caguán. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO OCTAVO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Se conmina a las Autoridades de Policía para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, e igualmente se ayude a garantizar que no se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO NOVENO. Las entidades del sector público y privado deberán adoptar estrategias de trabajo en casa de los empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, el desarrollo de las funciones y obligaciones deberá ser bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO DECIMO. Adóptense igualmente todas las disposiciones e instrucciones ordenadas por el gobierno nacional mediante el decreto 00593 del 24 de abril de 2020, las cuales pasaran a formar parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Se solicita a las juntas de acción comunal que en su ánimo participativo y colaborativo con la comunidad que representan, utilicen los medios disponibles para socializar el nuevo decreto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Que los inspectores de policía rurales deberán utilizar los medios disponibles para socializar el nuevo decreto y su estricto cumplimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Vicente Del Caguán - Caquetá a los 28 días del mes de abril de 2020.

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Alcalde Municipal

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó Andres Eduardo Acevedo
Elaboró Daniel Humberto Góngora
Revisó Jesús María Escobar Martínez
Aprobó

